REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-62-25
De 24 de Febrero de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, del Formularios F3-Registro de valores vigentes y del Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024, a través de la plataforma SERI, venció el 2 de diciembre de 2024;

Que el 4 de febrero de 2025, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Avner Perry Investment, S.A.,** a fin que diese las explicaciones por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes y del Formulario F-4 Resumen Financiero, respectivamente, todos correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024. Sin embargo, a la fecha, el emisor no ha dado las explicaciones solicitadas en el término indicado en el mencionado correo electrónico, ni presentado los reportes antes indicados;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Avner Perry Investment, S.A.,** multa de **Nueve Mil Balboas (B/.9,000.00)** por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización

Trimestral, del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes y del Formulario F-4 Resumen Financiero, respectivamente, todos correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de diciembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los Cuatro días del mes de Abril
dos mil 2025
a las 2:03 p m notifique
al señor (a) Amaris Ortega.
Aura Penny Investments, S.A.
Que antecede.
El notificado (s).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Amaris Stephanie
Ortega Henriquez
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-ENE-1992
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,PANAMÁ
SEXO: F
TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 22-MAR-2021
EXPIRA: 18-ENE-2030
8-855-872

República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales
AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRIQUEZ
Céd.: 8-855-872
Idoneidad: 26992
Fecha de idoneidad: 23-04-2021
LICENCIADA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

316683/2023 (0)

31/07/2023 6:00:46 p. m.

Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local Nº. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA Nº 8,278 de 31 de Julio de 2023

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocoliza el **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**

Copia para propósitos informativos solamente

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
31 JUL 2023
ENTRADA
Keylin Lorenzo
Notaría Pública Primera

Annais Ortega
8-815-872

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO : OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ----------

==========**(8,278)**==========

POR LA CUAL se protocoliza el **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**----------

---------- **Panamá, 31 de Julio de 2023** ----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), ante mí, **JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito** de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente la Licenciada **AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ,** mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con cédula número ocho-ochocientos cincuenta y cinco-ochocientos setenta y dos (8-855-872), persona a quien conozco y debidamente autorizada para este acto según consta en el acta que se transcribe al final de la presente escritura, formando parte integrante de la misma, me entrego para su protocolización como en efecto protocolizo el **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. **Advertí** que copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público, y leída como le fue al compareciente en presencia de las testigos instrumentales **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE,** con cédula número dos-ochenta y cuatro-doscientos dos (2-84-202) y **YIPSA AVILA DE BURNETT,** con cédula número seis-cuarenta y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) ambas mujeres, mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, ante mí, El Notario que doy fé. ----------

ESTA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ----------

==========**(8,278)**==========

(Fdos.) AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ ----------

---------- **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE** ---------- **YIPSA AVILA DE BURNETT** ----------

- JORGE ELIEZER GANTES SINGH, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

==========

Copia para propósitos informativos solamente

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A. ----------

El día 12 de julio de 2023 se celebró una reunión de Junta de Accionistas de **AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada el Folio 622776 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por medios electrónicos.----------

Estuvieron presentes o representados los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y habiendo renunciado todos a la convocatoria, se obtuvo el quórum reglamentario. **RAFAEL GUSTAVO ROCHA AUGUSTO**, actuó como Presidente de la reunión y **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**, actuó como Secretario de la reunión, ambos por designación de los accionistas. ----------

El Presidente de la sección abrió la sesión y manifestó que la reunión tenía por objeto lo siguiente: 1. Nombrar un nuevo Representante Legal de la Sociedad; 2. Revocar Poder Especial otorgado a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**; 3. Otorgar Poder General para actuar en forma individual en representación de la sociedad a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**; 4. Otorgar Poder Especial para actuar en forma individual en representación de la sociedad a **ALAIN THIERRY EICHMANN PERRET y AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ.** ----------

Después de discutir ampliamente el punto anterior, se **RESOLVIO** por unanimidad lo siguiente: -

1. Nombrar a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**, varón, brasileño, con carné de residente permanente número número E ocho uno dos uno nueve uno cinco (E-8-121915) como Representante Legal de la sociedad. ----------

2. Revocar en todas sus partes y facultades el Poder Especial otorgado a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**, otorgado mediante Escritura Pública No. Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y ocho (5,648) del 3 de junio de 2022, ante la Notaria Primera del Circuito de Panamá. ----------

3. Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente sin monto limite a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRIAS**, varón, brasileño, con carné de residente permanente número E ocho uno dos uno nueve uno cinco (E-8-121915), a fin de que actuando individualmente ejercite dicho poder a nombre y en representación de **AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**, en cualquier parte del mundo y particularmente en la República de Panamá, con las siguientes facultades: ----------

a. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general sobre todos los

Copia para propósitos informativos solamente

negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus activos, bienes y derechos, ya sean muebles o inmuebles, reales o personales, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementarios fueran necesarias, con el derecho a cobrar, judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, previos, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, de ahora en adelante, con facultad de otorgar cancelaciones y finiquitos, ya se mediante instrumento público o privado. ----------

b. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya se al contado o a plazos, estipular los términos de pago y de más cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar, arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, o cualquier, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento se hubiesen celebrado. ----------

c. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme a los términos que estime conveniente, siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital; acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagares, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de dudas emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ----------

d. Ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones, pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho a votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime conveniente a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual la sociedad hubiere podido ser designado para tal cargo. ----------

e. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagares y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros; hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y mantenerlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corrientes, con o sin garantía especifica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplias y plena representación de la Sociedad, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad. ----------

f. Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias para actuar ante todas las instituciones públicas de la República de Panamá, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad. ---

g. Representar a la sociedad con la más amplias facultades generales del mandatos y todas las especiales que fueren necesarias para actuar ante las aseguradoras, bancos y demás instituciones financieras (tanto en relación con asuntos financieros del día a día, como en temas relacionados a la administración de cualquier fondo de cesantía), los proveedores de servicios de la sociedad, las empresas navieras, puertos y en general, ante sus clientes dentro del marco de cualquier contrato que la Sociedad mantenga vigente con los mismos. ----------

h. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubiesen especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier parte del mundo, ya sea que de las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad. ----------

i. El apoderado podrá conferir u otorgar poderes con el resto de las facultades contenidas en el

Copia para propósitos informativos solamente

presente poder, sustituirlas total o parcialmente. ----------

j. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de esta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluye cualquier clase de documento de aduana o correo que sea necesario para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ----------

k. Nombre, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus salarios y remuneraciones. ----------

Este poder general otorgado a **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRIAS** permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado. ----------

4. Otorgar Poder Especial a **ALAIN THIERRY EICHMANN PERRET**, varón, colombiano, con pasaporte número AY nueve siete cinco siete seis cinco (AY975765), a fin de que actuando individualmente ejercite dicho poder a nombre y en representación de **AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**, en cualquier parte del mundo y particularmente en la República de Panamá, con las siguientes facultades: ----------

a. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus activos, bienes y derechos, ya sean muebles o inmuebles, reales o personales, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementarios fueran necesarias, con el derecho a cobrar, judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, previos, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, de ahora en adelante, con facultad de otorgar cancelaciones y finiquitos, ya se mediante instrumento público o privado, hasta un monto límite de B/.400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

b. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya se al contado o a plazos, estipular los términos de pago y de más cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar, arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, o cualquier, a cualquier

Copia para propósitos informativos solamente

periodo, ya sea fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento se hubiesen celebrado, hasta un monto límite de B/.400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

c. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme a los términos que estime conveniente, siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital; acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagares, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de dudas emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder, hasta un monto límite de B/.400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

d. Ejercer en nombre y representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho a votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime conveniente a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual la sociedad hubiere podido ser designado para tal cargo, hasta un monto límite de B/.400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

e. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagares y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros; hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y mantenerlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corrientes, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplias y plena representación de la Sociedad, siempre que lo anterior sea parte del curso

Copia para depósito informativos solamente

ordinario del negocio de la Sociedad y hasta un monto límite de B/.400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

f. Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias para actuar ante todas las instituciones públicas de la República de Panamá, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad, sin monto límite. ----------

g. Representar a la sociedad con la más amplias facultades generales del mandatos y todas las especiales que fueren necesarias para actuar ante las aseguradoras, bancos y demás instituciones financieras (tanto en relación con asuntos financieros del día a día, como en temas relacionados a la administración de cualquier fondo de cesantía), los proveedores de servicios de la sociedad, las empresas navieras, puertos y en general, ante sus clientes dentro del marco de cualquier contrato que la Sociedad mantenga vigente con los mismos, sin monto límite. ----------

h. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubiesen especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier parte del mundo, ya sea que de las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad y hasta por un monto límite de B/. 400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). ----------

i. El Apoderado podrá conferir poderes especiales a terceros únicamente para representación de la sociedad ante entidades públicas, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad. ----------

j. El apoderado no podrá conferir u otorgar poderes con el resto de las facultades contenidas en el presente poder, ni sustituirlas total o parcialmente. ----------

k. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de esta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran

Copia para propósitos informativos solamente

para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluye cualquier clase de documento de aduana o correo que sea necesario para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada, hasta por un límite de B/. 400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). --------

l. Nombre, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus salarios y remuneraciones, debidamente justificado y hasta un monto límite de B/. 400,000.00 (Cuatrocientos mil balboas). --

Este poder especial otorgado a **ALAIN THIERRY EICHMANN PERRET** permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado. --

5. Otorgar Poder Especial a **AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho ocho cinco cinco ocho siete dos (8-855-872), a fin de que actuando individualmente ejercite dicho poder a nombre y representación de **AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.**, en cualquier parte del mundo y particularmente en la República de Panamá, con las siguientes facultades: ------------------------

a. Representar a la empresa en cualquier procedimiento legal, tanto judicial como administrativo, en los ámbitos laboral, civil, penal o de cualquier otra naturaleza. ------------------------

b. Actuar como apoderado legal de la empresa, otorgándole plena capacidad para comparecer en su nombre y representar sus intereses ante tribunales y autoridades. ------------------------

c. Participar en procesos de arbitraje, tanto nacionales como internacionales, para defender los créditos, derechos, acciones y obligaciones de la empresa. ------------------------

d. Tomar acciones legales en defensa de los intereses de la empresa, interponiendo demandas, contestando querellas y ejerciendo cualquier otro recurso legal disponible. ------------------------

e. Representar a la empresa en cualquier diligencia y/o audiencia en el que se requiera su presencia, actuando con plenos poderes y facultades para tomar decisiones en nombre de la empresa. --

f. Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias para actuar ante todas las instituciones públicas de la República de Panamá, siempre que lo anterior sea parte del curso ordinario del negocio de la Sociedad, sin monto límite. --

g. El apoderado no podrá conferir u otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades

Copia para propósito informativo solamente

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

contenidas en el presente poder, ni sustituirlo total o parcialmente. ----------

Este poder especial otorgado a **AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ** permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado. ----------

6. Autorizar a la Licenciada **AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-855-872, con dirección en Ciudad de Panamá, República de Panamá, para preparar protocolizar e inscribir esta acta de reunión de la Junta de accionista de la Sociedad en el Registro Público de Panamá. -------

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada a las once de la mañana (9:00 a.m.) del mismo día. ----------

(Fdos.) **Presidente**----------**Secretario** ----------

---------**RAFAEL GUSTAVO ROCHA AUGUSTO**-----**JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS.** ---------

CERTIFICACION----------

El suscrito **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS**, secretario de la sociedad **CERTIFICÓ** que en dicha reunión estuvieron presentes y representados la totalidad de los tenedores de las acciones suscritas con derecho a voto. ----------

(Fdo.) **JOSÉ HENRIQUE MACHADO FRÍAS.** -------Secretario.----------

Esta minuta ha sido refrendada por la Licenciada **AMARIS STEPHANIE ORTEGA HENRÍQUEZ**, abogada en ejercicio con cédula de identidad personal número 8-855-872 e idoneidad número 26992. ----------

(Fdo.) **AMARIS ORTEGA**---------**ABOGADA.** ----------**IDONEIDAD NO. 26992.** ----------

==========

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). ----------

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Copia para propósitos informativos solamente

Registro Público de Panamá

RECIBO DE LIQUIDACIÓN

LISTADO DE TRÁMITES E IMPORTES DE LOS MISMOS A FECHA 07/31/2023

Nº de Liquidación: 1404181769

Forma de Pago: Tarjeta

Nº Escritura: 8278

Fecha Escritura: 07/31/2023

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 ENTRADA CON LOS SIGUIENTES TRÁMITES

TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
Acta de Sociedad Mercantil		1	$40.00
Derechos de Calificación		1	$25.00
		TOTAL	$65.00

Copia para propósitos informativos solamente